



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034808**, presentada el día 20 de mayo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100034808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*Solicitud copia digitalizada del oficio número RH/ENCB/0322/08 de fecha 11 de marzo de 2008. “
Otros datos para facilitar su localización
Jose Eduardo Gomez Trujillo, jefe del departamento de recursos Humanos de la ENCB del IPN” (sic)*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio no. AG-UE-01-08/694 de fecha 20 de mayo de 2008, procedió a turnar la solicitud de información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Número ENCB/CEGT/1649/08 de fecha 4 de junio de 2008, la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“...le envió copia simple del oficio número RH/ENCB/0776/08, por medio del cual el Lic. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, responde a su solicitud con relación a la solicitud de ‘copia digitalizada del oficio número RH/ENCB/0322/08 de fecha 11 de marzo de 2008’” (sic)

A continuación se transcribe el oficio No. RH/ENCB/0776/08 de fecha 2 de junio de 2008:

“...Atento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 2 de junio del año en curso, este plantel clasificó como reservado por un período de 2 años el oficio No. RH/ENCB/0322/08 de fecha 11 de marzo de 2008 constante de 2 fojas útiles por un solo lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º, fracción III y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los cuales al tenor de sus respectivos contenido establecen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Artículo 14.

También se considerará como información reservada:

I al III...;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

EL RESALTADO ES NUESTRO.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Vigésimo Séptimo.

Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado.

EL RESALTE ES NUESTRO.

Los elementos que motivaron la clasificación de mérito, son los siguientes:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

1. El oficio número RH/ENCB/322/08 de fecha 11 de marzo de 2008 que por su respetable conducto se solicita, forma parte integrante de la Resolución de fecha 16 de abril de 2008, emitida por el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, del que es visible su transcripción en el RESULTADO TERCERO, foja 1 del documento; por virtud del cual se resuelve la reserva de la información consistente en el oficio RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre de 2007 y su anexo DAJ-DAL-02-07/821 del 21 de agosto de 2007, por el periodo de dos años.
2. la citada Resolución de fecha 16 de abril de 2008, emitida por el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, hoy día, está siendo impugnada por el recurrente EDGAR MAURICIO BARRANCO VÁZQUEZ, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, según folio de solicitud 1117100020508, bajo el número de expediente 1925/08. Situación que es del pleno conocimiento de esa Unidad de Enlace a su digno cargo.

En este orden de ideas, es indubitable que el oficio número RH/ENCB/322/08 de fecha 11 de marzo de 2008 es información contenida en el Recurso de Revisión sub júdice, siendo entonces procedente su clasificación como reservada hasta en tanto la resolución que tenga a bien dictar el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública sobre el presente asunto no cause estado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los cuales establecen como reservada toda aquella información contenida en un expediente incoado ya sea en una instancia judicial o una administrativa en la que se siga un procedimiento en forma de juicio hasta en tanto sus resoluciones no causen estado" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información precisada en el Resultado Primero de la presente resolución y derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que la información solicitada referente a el oficio No. **RH/ENCB/0322/08** de fecha 11 de marzo de 2008, se encuentra clasificado como **Reservada**, en razón de que **"forma parte integrante de la Resolución de fecha 16 de abril de 200, emitida por el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y que la misma esta siendo impugnada ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como **Reservada**, toda vez que el proceso aun no ha concluido.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza del procedimiento, causando un daño presente, probable y específico, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 14, fracción IV, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, por el periodo de DOS AÑOS.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **RESERVA** la información consistente en: **"RH/ENCB/0322/08 de fecha 11 de marzo de 2008"**.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, se informa que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución se **RESERVA**, por un periodo de DOS AÑOS.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace